



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2018-A-MPH-BCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha 06 de Febrero del 2018, el Informe N° 011-2018-MPH-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del "proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Bambamarca para el Ejercicio Fiscal 2018", el Informe N° 850-2017-GAJ/MPH-BCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, incorporado a la orden del día por el señor Alcalde y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos: Las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiente del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N° 850-2017-GAJ/MPH-BCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, se declare PROCEDENTE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Bambamarca para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-B del texto único ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2004-EF.

Que, por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES, COSTO Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1°.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objetivo regular el cobro de las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, sobre la base del monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 (uno) de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio.-** Tributo que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; y se subdivide en:
 - 1.1 **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Tasa, cuya prestación comprende dos servicios:
 - a. **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el cobro, por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, así como el transporte y disposición final de los mismos.
 - b. **Barrido de calles:** Comprende el cobro, por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios, referentes a limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
 - 1.2 **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Tasa, cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, avenidas, óvalos, calles y espacios públicos de la Provincia de Hualgayoc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



2. **Predio Terreno sin Construir.**- Es el predio que no cuenta con edificación alguna.
3. **Predio Casa – Habitación.**- Es el predio destinado a vivienda.
4. **Comercio.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
5. **Oficinas Administrativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnico-financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
6. **Centro de Salud de Atención Ambulatoria y Laboratorio.**- Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
7. **Hostales, Hospedajes y Casa de Huéspedes.**- Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
8. **Galerías, Tiendas Comerciales y Servicios.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicio.
9. **Playas de Estacionamiento y Cochera.**- Son establecimientos donde se brindan servicios de estacionamiento vehicular por un breve tiempo; esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
10. **Grifos y Estaciones de Servicios.**- Son establecimientos donde se venden combustible para vehículos automotores.
11. **Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de Lucro.**- Son establecimientos de servicios a la comunidad, tales como:
 - a. **Instituciones culturales:** Son instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte.
 - b. **Instituciones sin fines de lucro:** Son entidades cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino por el contrario se avocan a fines altruistas, en favor de la colectividad.
12. **Organismos Públicos, Descentralizados, Instituciones Públicas y Entidades Extranjeras.**- Son entidades con personalidad jurídica de Derecho Público, cuya administración depende del Estado y de Organismos Internacionales; por tanto sus funciones son referentes a gestionar áreas de administración pública.
13. **Instituciones Educativas y Academias.**- Son entidades, cuyos establecimientos, están destinados a la enseñanza privada a nivel de educación inicial, primaria, secundaria, pre-universitaria y superior (tanto universitario como técnico).
14. **Terminal terrestre.**- Son establecimientos con espacios apropiados en ubicación y tamaño, destinados al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, asimismo al despacho y recepción de vehículos.
15. **Hoteles.**- Son edificios de gran tamaño que están planificados y acondicionados para otorgar servicios de alojamiento temporal.
16. **Hospitales y Clínicas.**- Son establecimientos públicos y privados, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, hospitalización y atención en casos de emergencia. Estos centros de salud atienden las 24 horas del día.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



17. **Locales de Juegos, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos con horario, preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas y similares.
18. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas Corporativas.-** Son establecimientos donde se prestan servicios dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
19. **Distribuidoras, Depósitos comerciales e industriales.-** Son Establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
20. **Entidades Bancarias y Financieras.-** Son establecimientos de las empresas que prestan servicios de intermediación financiera mediante la captación de depósitos y otorgamiento de créditos.
21. **Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.-** *Los supermercados y grandes almacenes*, son establecimientos comerciales urbanos que venden bienes de consumo mediante sistema de autoservicio. *Las Tiendas por Departamento*, son establecimientos comerciales de grandes dimensiones que afectan una variedad de productos para cubrir una amplia gama de necesidades.
22. **Cochera Privada en Propiedad Horizontal.-** Es el predio de uso particular que se encuentra ubicado dentro de una unidad inmobiliaria en propiedad horizontal, es decir que se encuentran en edificios de departamentos, etc.
23. **Contribuyente.-** Aquel que realiza o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
24. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, que ejercen mediante documento el goce del derecho real de propiedad.
25. **Poseedor.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica, según el derecho privado o público, que ejercen tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.
26. **Predios.-** Se considera predio a los terrenos, edificaciones, así como a las instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
27. **Predio Inhabitable.-** Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
28. **Predio Desocupado.-** Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
29. **Predio en Construcción.-** El predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
30. **Uso de Predios.-** Es la finalidad otorgada al predio para el desarrollo de sus actividades internas, pudiendo ser exclusivo y diverso.
 - a. *Exclusivo:* Es el uso del predio destinado integralmente para un determinado uso.
 - b. *Diversos:* Es el uso del predio destinado a varios usos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



31. **Frontis.**- Es el total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.

Artículo 3°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN

Los propietarios y/o poseedores de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos, mediante documentación sustentatoria:

1. Cuando en el predio o en parte de este, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
2. Cuando en el predio o en parte de este, cese la actividad económica desarrollada.

Artículo 4°.- COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR ARBITRIOS

Se tendrá como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento.

Artículo 5°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

5.1 BARRIDO DE CALLES.

Frontis del Predio (metros lineales)

Está referido a la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública o se encuentran en propiedad horizontal según la proporción que le corresponda al predio. En ese sentido, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandarán mayor prestación de servicio.

5.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

5.2.1. Casa Habitación.

a. **Producción de Residuos Sólidos.**

Este criterio está referido a la producción de residuos sólidos expresados en kilogramos.

b. **Número de Personas.**

Este criterio está referido a la cantidad de personas que habitan en los predios del distrito de Bambamarca, permitiendo establecer diferencias entre la cantidad de habitantes que habitan en promedio los predios ubicados en cada zona; razón por la cual, los predios que tienen mayor cantidad de residuos sólidos disfrutarán más de la prestación del servicio que aquellos que tengan pocos habitantes.

5.2.2. Otros Usos

Uso del Predio

Este criterio es un indicador de la actividad que se realiza en el predio, siendo que aquellos que realizan distintas actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas a los mismos, presentando niveles superiores de generación de residuos sólidos, haciendo con ello, que la prestación del servicio sea más intensa en dichos predios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



5.3. PARQUES Y JARDINES

Ubicación del Predio: Este criterio se establece en función a la **Cercanía de las Áreas Verdes** (Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras áreas verdes).

5.4. SERENAZGO.

- a. **Uso de Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.
- b. **Peligrosidad de la Zona:** Criterio utilizado para expresar la peligrosidad de la zona.

Artículo 6° -SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos en calidad de contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, los propietarios y/o poseedores de predios respecto a los cuales se realiza la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de los arbitrios de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 7° -CARÁCTER DE SUJETO DE LOS ARBITRIOS.

El carácter de sujeto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo se atribuirá en arreglo a la situación jurídica configurada al primer día calendario de cada mes. En los casos que se efectúe cualquier transferencia o sesión de dominio o posesión, el propietario o poseedor asumirá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes de producido el hecho.

Artículo 8°.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios públicos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 9°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios públicos y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca, y en función a la cual se determinarán los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- PERIODICIDAD.

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según el cronograma siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



CRONOGRAMA 2018	
Enero	31.01.2018
Febrero	28.02.2018
Marzo	31.03.2018
Abril	30.04.2018
Mayo	31.05.2018
Junio	30.06.2018
Julio	31.07.2018
Agosto	31.08.2018
Setiembre	30.09.2018
Octubre	31.10.2018
Noviembre	30.11.2018
Diciembre	31.12.2018



Artículo 11.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del Distrito de Bambamarca para el ejercicio fiscal 2018.



Artículo 12.- IMPORTE DE LAS TASAS POR ARBITRIOS

En aplicación del artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, referente al periodo fiscal 2018, tendrán como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, el mismo que se anexa a la presente ordenanza.

Artículo 13.- EXONERACIONES

Es necesario precisar que se encuentran exonerados a los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018, los predios de:

1. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
2. El Gobierno Nacional y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas.
3. El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados al uso exclusivo de sus fines propios.
4. Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio Cultural de la Nación, siempre y cuando sean declarados inhabitables por la autoridad competente.
5. Los predios destinados a la Defensa Nacional, Ministerio del Interior y la función policial.
6. Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales debidamente reconocidos y destinados a sus finalidades educativas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



CAPÍTULO II “DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES”

PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO: ENCARGAR al área de imagen institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la localidad y los portales institucionales siendo de competencia este último de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

TERCER: DEROGAR las disposiciones municipales y ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

CUARTO: La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2018.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Eddy Leon Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL